MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 548

Santa Fe, 11 DIC 2025

VISTO:

El expediente Nro. FG-001294/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios personales de un estudiante avanzado de abogacía para desempeñar funciones en la UF Especializada en Microtráfico de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de contratación ha sido elevada por el Fiscal del Equipo de Trabajo sobre Microtráfico, Dr. Franco Carbone y Jefe del Dtp de Coordinación y Gestión de las investigaciones (S), Dr. Matías Lartigau, en virtud de la necesidad de mantener la cantidad de recursos humanos de dicha Unidad Fiscal.

Que la finalidad de la mencionada contratación es contar con recursos humanos para afrontar, entre otras, tareas como: 1) Análisis de extracciones digitales forense e intervenciones telefónicas. 2) Análisis de registros de cámaras públicas o privadas. 3) Análisis de investigaciones para dar apoyo a los focos investigativos. 4) Abordaje de investigaciones en materia de microtráfico a las que debe darse una respuesta alternativa (suspensión del juicio a prueba, criterio de oportunidad) como interacción disuasiva en relación a elementos subordinados, es decir, autores primarios en los eslabones más bajos en la cadena de comercialización (art. 5 inc. f Ley 14.239).5) Abordaje temprano de investigaciones en materia de microtráfico con imputados en libertad.

Que a los efectos de materializar la contratación requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyos perfiles son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, cuya selección se fundó en la idoneidad y antecedentes laborales inmediatos, las cuales evidencian perfiles adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden;

Que ante la renuncia presentada por la Sra. Yamila Belén Blanco, quien fuera designada para desempeñarse en el Equipo de Trabajo sobre Microtráfico, la cual fue aceptada mediante Resolución FG N.° 463/25, el Sr. Fiscal del referido equipo, Dr. Franco Carbone, y el Sr. Jefe del Departamento de Coordinación y Gestión de las Investigaciones (S), Dr. Matías Lartigau, proponen la designación de la Sra. Natalí Alejandra Chibotti, DNI N.° 42.181.872, conforme al orden de mérito confeccionado con las personas que fueron entrevistadas inicialmente el día 04/07/25 y teniendo en cuenta la disponibilidad actual de las mismas.

Que las funciones a realizar no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de actividades conllevan.

Que obra informe solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Provincia en el que se detalla que la persona propuesta no presenta incompatibilidades para contratar con este Ministerio.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 –, lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023;

Que la contratación de servicios se propicia, por el período comprendido desde el 15.12.25 hasta el 28.02.26; ingresando en la escala de valores de honorarios correspondientes al segundo año al contar con una antigüedad como pasante en este Ministerio mayor a seis (6) meses.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la celebración del contrato de locación de servicios personales con Natalí Alejandra Chibotti DNI 42.181.872 a partir del 15 de diciembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, por un monto mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 644.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 14 -Ministerio Público, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y Natalí Alejandra Chibotti DNI 42.181.872 , en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle San Diego 922, Villa Gob. Gálvez, Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las

Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los

seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 15 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el

domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual sus superiores, expedirán las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.